

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARCELA BORJA BELTRÁN
ANA ISABEL BELTRÁN ORTIZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00348-00

CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado el anterior recurso de reposición contra el auto No.1174 del 01 de junio del 2021, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de tres (3) días conforme a lo disciplinado en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

Fwd: MEMORIAL ANGELA MARCELA BORJA BELTRAN RAD. 2021-00348-00 (02 FOLIOS)

Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Mar 07/06/2022 9:01

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>

Date: mar., 7 de jun. de 2022, 8:59 a. m.

Subject: MEMORIAL ANGELA MARCELA BORJA BELTRAN RAD. 2021-00348-00 (02 FOLIOS)

To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Abogado
Universidad del Cauca

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
Cali

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DTE. : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DDO : ANGELA MARCELA BORJA BELTRAN
RAD : 76-001-40-03-011-2021-00348-00

Actuando como apoderado de la parte demandante, con fundamento en el art. 318 y ss del C.G.P. formulo RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 1174 del 01 de junio de 2.022 (Estado 02-06-2022), que niega la práctica de interrogatorio de parte y testimonios que solicité en escrito que aporte al proceso el 04 de mayo de 2.022, recorriendo el traslado de las excepciones formuladas por las demandadas.

No obstante que su despacho manifiesta que las pruebas solicitadas no son necesarias para la solución de la Litis, se está desconociendo lo planteado por el suscrito en relación con los trámites realizados para la notificación de las demandadas.

Reitero la secuencia de notificaciones así:

- a.- Citación enviada el 02-07-2021: recibida el 06-07-2021
- b.- Citación enviada el 30-07-2021: recibida el 02-08-2021

Su despacho desconoció estas dos (2) citaciones y requirió para enviar las nuevamente, lo cual se hizo el 17 de septiembre de 2.021 y en esta ocasión fue devuelta por la causal no reside.

Llama especialmente la atención que las demandadas confieren poder a su abogada para que conteste la demanda y formule excepciones, más de seis (6) meses después de haber recibido la primera citación, como indica la constancia secretarial del 2022. Máxime teniendo en cuenta que las primeras citaciones, recibidas en el domicilio de las demandadas, lo fueron dentro del año siguiente al mandamiento de pago. Cabe preguntarse si guardaron silencio durante seis (6) meses para luego contestar demanda y excepcionar. Además, si la última causal de devolución de la citación indica NO RESIDE, por qué medio se enteraron de la existencia de proceso ejecutivo en su contra?.

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Abogado
Universidad del Cauca

Son interrogantes que deben aclararse en aras del debido proceso.

Bajo las anteriores consideraciones solicito darle tramite al Recurso presentado

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line on the left, a vertical line crossing it, and a large, sweeping curve on the right that loops back towards the center.

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
T.P. No. 17-267 C.S.J.
C.C. No. 14.873.270 de Buga